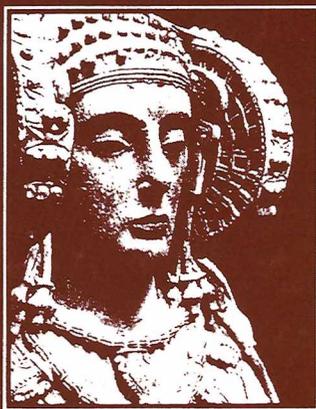


Bulletin Hispanique

PUBLIÉ AVEC LE CONCOURS
DU CENTRE NATIONAL DE LA RECHERCHE SCIENTIFIQUE



TOME 99 - N° 2 - JUILLET - DÉCEMBRE 1997

UNIVERSITÉ MICHEL DE MONTAIGNE
BORDEAUX

DEBATE POLÍTICO Y CONTROL ESTATAL DE LAS COFRADÍAS ESPAÑOLAS EN EL SIGLO XVIII

Inmaculada ARIAS DE SAAVEDRA
Miguel Luis LÓPEZ MUÑOZ **

L'opinion des *Illustrados* sur la religiosité populaire est assez bien connue. Le gouvernement de Charles III mit en place une législation destinée à diminuer le nombre des confréries. Si cette action a eu peu de résultats, les dossiers qui furent alors ouverts contiennent une très riche documentation sur toutes les confréries du royaume.

Durante el siglo XVIII algunos pensadores ilustrados españoles expresaron su opinión crítica sobre la religiosidad popular. El gobierno de Carlos III, dentro de un ambicioso plan de reducción de las cofradías, abrió un proceso judicial contra ellas. Aunque sus resultados fueron escasos, constituye una fuente de información muy rica para conocer el estado de las cofradías del reino.

During the 18th century some Spanish thinkers of the Enlightenment expressed their critical views on popular religiosity. The government of King Charles III started proceedings against religious brotherhoods, which was part of a major scheme to reduce them. Though the scheme was not successful, it is a very important informative source in order to get to know the state of religious brotherhoods, throughout the kingdom during that period.

Mots-clés : Confréries - XVIII^e siècle - Espagne.

Las cofradías eran, sin duda, la manifestación más relevante de la religiosidad popular. En la España del siglo XVIII había más de 25 000, repartidas por todos los pueblos y ciudades del país ; agrupaban a la mayoría de la

* Miembros del Grupo PAPE (*Personnel Administratif et Politique d'Espagne*), integrado por la Maison des Pays Ibériques (Bordeaux), la Universidad de Granada y otros centros de investigación europeos.

* Universidad de Granada, Facultad de Filosofía y Letras, Dept. de Historia Moderna y de América. Granada. España.

población. Durante el reinado de Carlos III, el equipo ilustrado de gobierno intentó adaptar estas cofradías, con unas actividades religiosas muy ritualizadas y exteriorizadas, a sus nuevas ideas sobre la religión, que entendían con una dimensión más sincera, interior y personal.

Este estudio, síntesis de un proyecto de investigación más amplio¹, pretende indicar los principales puntos de este proceso, que no fue exclusivo de España. En otros países, como Francia, se observa una actuación similar e incluso ligeramente más temprana. El cómputo de las cofradías, la supresión de muchas de ellas, la confiscación de sus bienes son hechos que se producen paralelamente en Francia y en España, con una leve diferencia de años.

I. – LA RELIGIOSIDAD POPULAR EN EL PENSAMIENTO ILUSTRADO

La intervención estatal en el ámbito de las cofradías surge en un clima de opinión propicio para la reforma de la religiosidad popular. Así se desprende de los testimonios de diversos autores críticos de la época.

Un decidido partidario de la reforma de la Iglesia, Gregorio Mayáns, advertía que las devociones populares debían estar fundadas en la Teología y ser reconocidas por la Iglesia. Su correspondencia privada contiene, por ejemplo, duras críticas contra la devoción a la Divina Pastora, fomentada con gran éxito por los capuchinos, por considerar que otorga a la Virgen atributos propios de Jesucristo². También se oponía duramente al interés económico subyacente a tantas devociones y milagrerías, aprovechando la ignorancia y la buena fe del pueblo: « de lo que nada se dice – afirmaba – i quisiera yo que en ello hubiera alguna reforma, es en tanto número de cofradías como ha crecido la frailería. I esto bien merece alguna consideración »³.

Quizás sea la novela del padre Isla la que contiene las críticas más demoledoras a distintos aspectos de la religiosidad popular. Las cofradías más preocupadas de fiestas y diversiones profanas que de sus fines religiosos originarios, son objeto de su ironía. Particularmente se refiere al crecimiento desmedido de los mayordomos, entendido como obligación social: « A los santos, padre nuestro, güeno es servirlos; pero el caso es que, según mi concepto, en estas mayordomías de mis pecados, se sirve poco a los santos y mucho a los cofrades. Y si no, dígame su reverencia, ¿ se sirve mucho a los santos en que un probe como yo gaste en cada una de es

1. Proyecto « Gobierno ilustrado y religiosidad popular. La reforma de las cofradías y hermandades en la España del siglo XVIII », financiado por la DGICYT (Ministerio español de Educación y Ciencia). Una amplia explicación del mismo en Inmaculada Arias de Saavedra y Miguel Luis López Muñoz: Expediente General de Cofradías (1769-1784). Propuestas para su estudio », en *Iglesia y sociedad Antiguo Régimen*. Las Palmas de Gran Canaria, 1995, p. 31-40.

2. « El culto a la Divina Pastora es idolátrico. Explíqueme Vm. quién es pastora i qué quiere con la divina i cuándo la Iglesia ha permitido tal culto, y me daré por bien amonestado » (G. Mayáns a J. Neumann, 1751; en Antonio Mestre, *Ilustración y reforma de la Iglesia. Pensamiento político-religioso de D. Gregorio Mayáns y Siscar (1699-1781)*. Valencia, 1968, p. 243).

3. G. Mayáns a A. Sales, 1756 (*ibidem*).

mayordomías sesenta reales en vino, veinte en tortada, diez en avellanas, para dar la caridad a los cofrades, sin contar la cera, ni la comida a los señores sacerdotes ni la limosna del padre predicador, que todo junto hace subir la roncha a más de ciento y veinte reales ? »⁴.

También vierte el jesuita duras críticas contra las procesiones de disciplinantes. El padre de fray Gerundio pretendía a una joven « y para cortejarla más le pareció cosa precisa salir de disciplinante ; porque es de saber que éste es uno de los cortejos de que se pagan más todas las mozas de Campos, donde ya es observación muy antigua, que las más de las bodas se fraguan el Jueves Santo, el día de la Cruz de mayo y las tardes que hay baile, habiendo algunas tan devotas y tan compungidas que se pagan más de la pelotilla y del ramal que de la castañuela »⁵.

Las críticas más radicales se producen cuando ya se había iniciado el proceso contra las cofradías dirigido desde el gobierno. El asistente de Sevilla, Pablo de Olavide, se mostraba contrario al crecido número de cofradías existentes en esa ciudad y sobre todo a sus excesivos gastos, que « causaban la ruina de muchas familias por el errado concepto que tienen de preferir estos gastos, que en mayor parte se ejecutan en emulación y ostentación, a las obligaciones esenciales que los padres de familia tienen de proveer... cuyo perjuicio trasciende también al Estado, en cuanto se aniquilan por este orden muchos vecinos honrados y contribuyentes »⁶. Es significativo que al denunciar las divisiones y el espíritu de cuerpo de la sociedad española, utilizara la expresión « espíritu de cofradías » para describirla.

Entre los numerosos discursos que *El Censor* dedicó a materias religiosas⁷, algunos de su primera etapa son especialmente incisivos, aunque disfrazados de fina ironía. En el discurso XXIV el recurso a la supuesta queja de un mayordomo frente a la actitud rigorista de su párroco le sirve de pretexto para describir de forma viva y colorista las prácticas de culto de las cofradías, en contraposición con la nueva corriente de religiosidad más acorde con los planteamientos ilustrados. El citado párroco denostaba determinados adornos en el templo, el vestido de las imágenes o los rosarios callejeros, muy lucrativos, por cierto, para la hermandad organizadora.

4. José Francisco de Isla, *Fray Gerundio de Campazas, alias Zotes*. Ed. de R. P. Sebold, Madrid, 1992 (1ª. ed. en 1758), p. 437.

5. *Ibidem*, p. 167. La disciplina pública, exceso muy denostado por los ilustrados y finalmente prohibido, no fue exclusiva de España. A principios del siglo XVII, por ejemplo, Boileau la condenaba con razonamientos parecidos : « L'expérience confirme admirablement toutes ces observations des Medecins, qui fouillent dans les endroits les plus cachez de la nature. Du moins on trouve une infinité d'exemples de certains hommes, qui étoient d'un temperament si lascif, qu'ils n'ont jamais goûté tant de plaisir à satisfaire leur passion brutale et à s'enivrer de ces criminelles délices, qu'après avoir été rudement fustigé à coups de fouët, ou avec des écourgées, et des verges de bouleau » (Abbé Boileau, *Histoire des flagellans...* Amsterdam, 1701).

6. Cit. por Marcellin Defourneaux, *Pablo de Olavide, el Afrancesado*. Sevilla, 1990, p. 203.

7. Vid. José Miguel Caso, « La crítica religiosa de *El Censor* y el grupo ilustrado de la condesa de Montijo », en R. Mate y F. Niewöhner (coords.), *La Ilustración en España y Alemania*. Barcelona, 1989, p. 175-188.

El culto idolátrico a las imágenes de santos, los falsos milagros, las oraciones inventadas son otras prácticas denunciadas (discurso XLVI). Por eso se interpela el autor : « ¿ Qué son las romerías, los bailes impuros, las comilonas, las borracheras y otras cosas a este modo, con que se pretende celebrar las fiestas de Dios y de sus santos, y que más que a su culto pertenecen a su ofensa ? ¿ Qué son los adornos pueriles, ridículos y a veces deshonestos con que se adornan o más bien se afean las imágenes y los templos ? ...Todas estas cosas, y otras que sería inmenso referir son supersticiosas... No las ve quien no tiene ojos, y no obstante reyna sobre ellas en el púlpito un profundo silencio »⁸.

Jovellanos, que como en otros aspectos presenta un punto de vista bastante mesurado, destaca la falta de sinceridad de algunos actos de culto, como los rosarios callejeros, que se convierten en fastuosos actos sociales protagonizados por personas de dudosa moralidad : « Aquellos mismos hombres – los comediantes madrileños de la hermandad de Ntra. Sra. de la Novena – que en la opinión de otros hombres tétricos y regañones sólo sirven para distraer y escandalizar al pueblo ; los mismos que están asalariados para disiparle ; los mismos que le embaucan, que le alteran, que le corrompen por profesión, le ofrecen en este rosario un ejemplo de edificación y humildad, y reparan en un día ¿ qué digo en un día ?, en un par de horas, todo el mal que pudieron hacerle en un año entero »⁹.

Por su parte, León de Arroyal criticaba en 1793, desde su radicalismo, la competencia que el vulgo establecía entre distintas advocaciones religiosas, especialmente de la Virgen : « La Virgen de Atocha, la de la Almudena y la de la Soledad se compiten la primacía de milagrosas, y cada una tiene su partido de devotas, que, si no son idólatras, no les falta un dedo para serlo. La religión la vemos reducida a meras exterioridades y, muy pagados de nuestras cofradías, apenas tenemos idea de la caridad fraterna »¹⁰.

La atormentada personalidad de Blanco White, por último, dibuja en sus *Cartas de España* una realidad, aunque simplificadora, bastante cierta, sobre la actitud religiosa de los españoles : « La religión, o mejor dicho, la superstición está tan íntimamente unida a la vida española, tanto pública como privada, que temo cansarle como mi continua referencia a ella... La influencia de la religión en España no conoce límites y divide a los españoles en dos grupos : fanáticos o hipócritas »¹¹.

8. *El Censor. Obra periódica comenzada a publicar en 1781 y terminada en 1787*. Ed. de J. M. Caso González, Oviedo, 1989, p. 198.

9. « Carta de un *Quidam* a un amigo suyo, en que le describe el Rosario de los cómicos de esta corte » (1788), en Gaspar Melchor de Jovellanos, *Obras completas*. Ed. de J. M. Caso González, Oviedo, vol. I, 1984, p. 263-265.

10. « *Pan y toros* » y otros papeles sediciosos de fines del siglo XVIII. Ed. de A. Elorza, Madrid, 1971, p. 26.

11. José Blanco White, *Cartas de España*. Ed. de V. Llorens, Madrid, 1977 (2ª ed.), p. 42 (carta 1, Sevilla, 1798).

Estos y otros autores habían fabricado, con sus análisis más o menos acertados, el cliché en que encuadrar la religiosidad del pueblo : superficial, ritualista, excesiva, profana, hipócrita, fanática, supersticiosa, ignorante...

II. – LA ACTUACIÓN GUBERNAMENTAL SOBRE LAS COFRADÍAS (1768-1784).

No es extraño que, creada una opinión contraria a ciertas manifestaciones de la religiosidad popular en los círculos ilustrados, el gobierno emprendiera una política de reforma dirigida a las cofradías, quizás el exponente más significativo de la religiosidad popular del momento.

Las primeras actuaciones borbónicas respecto a las cofradías tuvieron lugar en el reinado de Fernando VI y están referidas concretamente a la villa de Madrid. En 1752 se corrigieron algunos abusos de las procesiones sacramentales y en 1757 se regularon las penitenciales¹².

Pero fue durante el reinado de Carlos III, cuando el Consejo de Castilla, presidido por el conde de Aranda, se mostró especialmente sensible a los abusos de las cofradías. Diversos expedientes de hermandades madrileñas llegados al Consejo fueron calificados muy duramente y propiciaron el inicio de la actuación del fiscal Campomanes para proceder al control de estas asociaciones de laicos.

A la vez comenzaban a restringirse algunas prácticas de las hermandades, en especial algunos medios de obtener ingresos. En 1766 se prohibían las demandas a las cofradías madrileñas. Entre estas primeras actuaciones, destaca en 1767 la prohibición de las congregaciones jesuíticas de laicos (muy similares a las cofradías), consecuencia lógica del decreto de expulsión de la Compañía.

El pretexto para una intervención general en el ámbito de las cofradías españolas lo ofreció la denuncia sobre los abusos de diversas hermandades de su diócesis hecha por el obispo de Ciudad Rodrigo, Cayetano Cuadrillero, en junio de 1768.

El 22 de febrero de 1769 Campomanes emitió un dictamen decididamente partidario de la reforma de las cofradías y se envió una circular a todos los arzobispos pidiendo información sobre las cofradías de su jurisdicción. Algunos arzobispos expresaron opiniones muy críticas sobre las cofradías, como el de Burgos, José J. Rodríguez de Arellano, y, en especial, el de Tarragona, Juan Lario. Éste opinaba que « si se miran según el estado actual y práctica de nuestros días, se ve con dolor y lástima que se han desviado quasi totalmente del espíritu, reglas y principales fines de su institución primordial, convirtiéndose el fervor de la oración en ostentación vana y en varios

12. M^o. José del Río, « Represión y control de fiestas y diversiones en el Madrid de Carlos III », en Equipo Madrid : *Carlos III, Madrid y la Ilustración*. Madrid, 1988, p. 306 y 309.

desórdenes »¹³. Otros, como los de Sevilla, Francisco Solís Folch de Cardona, y Granada, Pedro Antonio Barroeta, fueron más tolerantes con ellas. El prelado granadino opinaba que « en muchas iglesias, descaecería el adorno y el culto divino si se suprimiesen las hermandades »¹⁴.

Era sólo una primera toma de contacto, apenas tenida en cuenta. En septiembre de ese año se ordenaba a los intendentes de la Corona de Castilla y a los corregidores de la Corona de Aragón la elaboración de un censo de las hermandades de sus distritos, debiendo constar sus advocaciones y sedes, sus fiestas, gastos anuales y si tenían o no aprobación real.

Mientras se confeccionaban los informes, el gobierno seguía restringiendo las prácticas de la piedad popular, suprimiendo elementos paganos adheridos a ellas, como los gigantes y tarascas en las procesiones del Corpus madrileño, en 1772¹⁵, medida que se haría extensiva a todo el reino en 1780.

La información de la encuesta de intendentes y corregidores, incompleta y desigual, forma el *Expediente General de Cofradías*¹⁶. Recibida la mayor parte de la información, el presidente del Consejo, Aranda, expuso sus tesis, muy extremas, ante los consejeros el 9 de agosto de 1773.

En síntesis proponía la extinción de las cofradías de ánimas y *nacionales* (por ejemplo de italianos, franceses, vascos, etc.), recordando también la prohibición de las gremiales (legislada desde el reinado del emperador Carlos V y repetida reiteradamente sin éxito) y la prohibición de los rosarios callejeros, mientras permitía la subsistencia de las hermandades sacramentales y de socorro.

En un tono muy vehemente, no exento de ironía, Aranda recogía algunos de los argumentos ya expuestos por los pensadores ilustrados : « Si el Consejo entiende que las funciones de cofradías conducen a la creencia de la verdadera religión, más que los regulares ejercicios christianos y palabra de Dios que se oye semanalmente en las parroquias de los legítimos pastores dellas ; si comprehende que las inmensas indulgencias de la Cruzada no bastan a los fieles para purificarse de sus culpas leves ; si duda de que las buenas costumbres, observancia de los preceptos divinos, como de la Iglesia, la pura

13. Informe de 22 de abril de 1769 ; AHN, *Consejos*, leg. 7090-91, fol. 101.

14. Informe de 2 de junio de 1769 ; AHN, *Consejos*, leg. 7090-91.

15. *Novísima Recopilación*, lib. I, tit. I, ley XII, nota 8.

16. Faltan los informes de los intendentes de Cuenca, Granada, Jaén y Salamanca, y el de Madrid, que fue objeto de una encuesta específica. Los informes existentes se conservan en AHN, *Consejos*, legajos 7090-7106. Para una visión general del Expediente *vid.* Antonio Rumeu de Armas, *Historia de la Previsión Social en España*. Madrid, Pegaso, 1944 (ed. facsímil, Barcelona, 1981), p. 387-413 ; Farid Abbad, « La confrérie condamnée ou une spontanéité festive confisquée : un autre aspect de l'Espagne à la fin de l'ancien régime », *Mélanges de la Casa de Velázquez*, vol. XIII (1977), p. 361-384 ; Milagrosa Romero Samper, « El Expediente General de Cofradías del Archivo Histórico Nacional. Regesto documental », *Hispania Sacra*, vol. XL (1988), p. 205-234 ; Tomás Antonio Mantecón Movellán, *Contrarreforma y religiosidad popular en Cantabria*. Santander, 1990, p. 173-186 ; Miguel Luis López Muñoz, « Control estatal de las asociaciones de laicos (1762-1814). Aspectos legales de la extinción de cofradías en España », en E. La Parra y J. Pradells (eds.) : *Iglesia, Sociedad y Estado en España, Francia e Italia. Siglos XVIII al XX*. Alicante, 1991, p. 341-359 ; M. Romero Samper, *Las cofradías en el reformismo de Carlos III*. Madrid, 1991.

creencia de la verdadera religión y el conocer con arrepentimiento los pecados cometidos no alcanza para la salvación, sin alistarse en tales comunidades, y tampoco bastan para las venialidades así las concesiones pontificias de la Bula, como varias otras indulgencias que se pueden ganar en otros actos de devoción, sin ser individuos de gremios ; si no recela que por impulsos persuasivos o preocupaciones ignorantes se alisten los hermanos ; si se persuade que con esta calidad son christianos de otra mejor especie que los demás no cofrades, y si cree que los dispendios y contribuciones que se cruzan no gravan a los vasallos, bien que generalmente son los más necesitados, hará bien en autorizar indistintamente, desde luego y sin examen de circunstancias, todas las cofradías que existen para que a lo menos no quede desairada la autoridad regia sin haber interpuesto su permiso »¹⁷.

Con los datos de la encuesta, el contador Manuel Navarro elaboró un « extracto general » que presentó al Consejo el 30 de octubre de 1775. En toda España había 25 555 cofradías que realizaban gastos anuales por un valor global superiores a 11,5 millones de reales.

| PROVINCIAS | Nº. COFRADIAS | GASTOS/AÑO | GASTO MEDIO |
|-----------------------|---------------|------------------|-------------|
| Alava | 364 | 70 874 | 194,70 |
| Asturias | 380 | 75 284 | 198,11 |
| Avila | 584 | 198 204 | 339,39 |
| Badajoz | 287 | 145 000 | 505,22 |
| Burgos | 2 468 | 378 705 | 153,44 |
| Ciudad Real | 509 | 381 308 | 749,13 |
| Córdoba | 730 | 491 402 | 673,15 |
| Galicia | 112 | 10 554 | 94,23 |
| Guadalajara | | 548 782 | |
| Guipuzcoa | 315 | 88 605 | 281,28 |
| León | 1 612 | 319 362 | 198,11 |
| Murcia | 668 | 767 645 | 1 149,16 |
| Navarra | 1 166 | 227 027 | 194,70 |
| Palencia | 950 | 379 537 | 399,51 |
| Segovia | 1 066 | 558 677 | 524,08 |
| Sevilla | 1 096 | 1 044 873 | 953,35 |
| Soria | 759 | 150 863 | 198,76 |
| Toledo | 1 887 | 1 290 854 | 684,07 |
| Toro | 1 059 | 318 260 | 300,52 |
| Valladolid | 1 896 | 1 099 171 | 579,73 |
| Vizcaya | 233 | 45 366 | 194,70 |
| Zamora | 857 | 194 106 | 226,49 |
| Total Castilla | 18 998 | 8 784 459 | |

17. Representación de 9 de agosto de 1773 ; AHN, *Consejos*, leg. 7090-91, fols. 147 y 148.

| PROVINCIAS | Nº. COFRADIAS | GASTOS/AÑO | GASTO MEDIO |
|------------------------|---------------|-------------------|-------------|
| Aragón | 3 278 | 1 103 617 | 336,67 |
| Cataluña | 2 139 | 540 781 | 252,81 |
| Mallorca | | 182 701 | |
| Valencia ¹⁸ | 1 140 | 1 076 304 | 608,93 |
| Total C. Aragón | 6 557 | 2 903 403 | |
| Total España | 25 555 | 11 687 862 | |

En general, las cofradías gozaban de una gran implantación en todo el país. Eran muy numerosas en la mitad norte, aunque en esa zona tenían una capacidad económica muy limitada. En el sur y levante se encuentran las más ricas, destacando sobre todo las de Sevilla y Murcia. En su conjunto, las cofradías castellanas tenían una capacidad de gasto mayor que las de la Corona de Aragón. En cualquier caso, las cifras reflejadas en el informe serían inferiores a la realidad, dados los lógicos ocultamientos por temor a la administración.

Las cifras medias de gastos en ambas Coronas y en el total del país, descontados aquellos casos de información incompleta (provincia de Guadalajara, reino de Mallorca y corregimiento de Valencia), son las siguientes :

| | Nº. COFRADIAS | GASTOS/AÑO | GASTO MEDIO |
|-----------------|---------------|------------|-------------|
| Corona Castilla | 18 998 | 8 235 677 | 433,50 |
| Corona Aragón | 6 557 | 2 338 582 | 356,65 |
| Total España | 25 555 | 10 574 259 | 413,78 |

Un mes más tarde, el procurador general del reino, Vicente Paino, presentó al rey un nuevo informe en el que consideraba necesaria la aprobación real para la continuidad de las cofradías y proponía suprimir las hermandades gremiales¹⁹ y las que tenían sede en santuarios, despoblados, capillas, calles

18. No consta el número de cofradías del corregimiento de Valencia, pero sí sus gastos (382 120 reales), que aparecen incluidos en la columna correspondiente. Sin embargo, se han excluido para hallar la media de gastos por cofradía.

19. Ese mismo año, en su *Discurso sobre la educación popular*, Campomanes realizaba una magnífica radiografía de la realidad de los gremios, condenando específicamente sus cofradías : « Los mayordomos y otros oficiales de las cofradías gremiales hacen por vanidad a competencia gastos, superiores a sus caudales, y en el año de su oficio se empeñan por este motivo centenares de familias en el Reino, por cuyos abusos muchos se reducen a la clase de pobres de solemnidad o mendigos. De aquí se sigue desamparar estas cabezas de familia sus talleres, en los años que ejercen cargos de la cofradía ; comerse los caudales de ésta ; acostumbrarse a abandonar su trabajo y el cuidado de los obradores ; y distraerse finalmente en comilonas o en otras disipaciones, muy opuestas a los principios de la moral cristiana, a la utilidad pública o de sus familias y a la sobriedad que es tan necesaria en los artesanos » (Pedro R. Campomanes (conde de), *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento* (1775). Ed. de J. Reeder, Madrid, 1975, p. 215).

y portales, así como de las establecidas en conventos de regulares, dejando subsistir sólo las que tenían su sede en las parroquias, para reforzar así la autoridad del clero diocesano. Sin embargo, no se mostraba partidario de una solución radical ; podría decretarse « la aniquilación de unos cuerpos que tanto se han separado de sus obligaciones y primitivo instituto, pero la equidad y la prudencia persuade que no se arranque el árbol que ha llevado y puede llevar buen fruto »²⁰.

Después el Expediente sufrió un importante retraso. Las causas del mismo fueron varias, por un lado la salida de Aranda del Consejo y su marcha como embajador a París hizo perder al proyecto uno de sus principales valedores, pero además influyó el que las autoridades desearan ligar la suerte de las cofradías a la incipiente organización de la beneficencia pública. En caso de suprimirse alguna cofradía, sus fondos ya tendrían un destino claro : las juntas de caridad²¹. El reglamento de la junta de Madrid, creada en 1778 y modelo para las demás del reino, se hacía eco de los perjuicios religiosos causados por las cofradías : su « abolición aumentará la concurrencia de los fieles a su Parroquia y librárá a los vasallos de un peso intolerable, haciéndose pobres muchas familias con las comilonas y gastos superfluos que hacen en estas Cofradías, especialmente quando llegan a ser oficiales en ellas, en que suele sobresalir la vanidad más que la devoción »²².

Por fin, el 28 de abril de 1783, Campomanes presentaba al Consejo sus conclusiones definitivas, que insistían en los argumentos de carácter económico para actuar sobre las cofradías : « El número excesivo de fiestas que celebran anualmente, las cantidades que invierten en gastos de lujo y profusión, los desórdenes que se cometen en tales concurrencias, los empeños que contrahen los *prebostres*, priores, maiordomos o hermanos maiores para salir con lucimiento en sus oficios, el trabajo y jornales que pierden respectivamente los cofrades asistiendo a las fiestas y juntas, y las derramas y contribuciones con que se gravan y atrasan, faltando tal vez a las primarias obligaciones de su estado, son otros tantos poderosos motivos que convencen la necesidad de dar curso al Expediente y tomar la providencia general que ataje tanto daño y estime justa el Consejo »²³.

Sus propuestas fueron acogidas favorablemente por el rey y promulgadas en real resolución de 17 de marzo de 1784. Se extinguían las cofradías gremiales y las carentes de aprobación ; podían subsistir, en cambio, las cofradías sacramentales y las que gozaban de aprobación eclesiástica y a la vez real, con la condición de renovar sus estatutos ante el Consejo de Castilla ; en cuanto a aquéllas que poseían únicamente aprobación eclesiástica se aconsejaba su extinción. La aplicación de estas medidas se reservó a las

20. AHN, *Consejos*, leg. 7090-7091.

21. Organismos inspirados en la « hermandad » propuesta años antes por Ricardo Ward, *Obra Pía. Medio de remediar la miseria de la gente pobre de España*. En la edición de su *Proyecto Económico*. Madrid, 1779, p. 320-400.

22. *Novísima Recopilación*, lib. I, tit. II, ley VI, nota 5.

23. Dictamen de 28 de abril de 1783 ; AHN, *Consejos*, leg. 7090-91, fol. 217.

Audiencias y Chancillerías, y en Madrid a la Sala de Alcaldes de Casa y Corte. En todos los casos, los bienes de las cofradías suprimidas debían pasar a ser administrados por las juntas de caridad.

A pesar de lo radical de la norma, su virtualidad fue bastante limitada. Al parecer, el propio Campomanes aconsejó restringir su aplicación por temor a la reacción popular²⁴. Las medidas se ejecutarían sólo contra aquellas hermandades que se vieran envueltas en un proceso judicial. De paso, se limitaba una de las vías más utilizadas por las cofradías para la defensa de sus derechos : el pleito.

Esto explica que poco después el ministro Floridablanca en 1787 recomendara a la Junta Suprema de Estado « llevar a efecto las resoluciones tomadas para disminuir o extinguir las cofradías o congregaciones que no tengan el único objeto del verdadero culto de Dios y socorro del público necesitado ; y esto sin distracciones y fiestas profanas y tal vez pecaminosas, y sin gastos de comidas, refrescos y pompas vanas y gravosas a mis vasallos »²⁵. E incluso no dudara en aconsejar la utilización de la Inquisición como arma contra la superstición : « Aunque los obispos, por sus ministerios, son los principalmente encargados de velar contra las supersticiones y contra el abuso de la religión y piedad, en estos y otros puntos puede muy bien hacer lo mismo el tribunal de la Inquisición de estos reinos, contribuyendo, no sólo a castigar, sino a instruir los pueblos en la verdad, y hacer que sepan separar la semilla de la zizaña, esto es, la religión de la superstición »²⁶.

El proceso descrito para España se parece bastante al experimentado por las cofradías de Francia unos años antes²⁷. En 1760 el Parlamento de París decretó la disolución de todas las cofradías dirigidas por la Compañía de Jesús, en una acción preparatoria a la expulsión de la misma en 1764²⁸. En 1761 se encargó una encuesta sobre cofradías a las parroquias, que arrojó un total inferior al español²⁹. Pese a ello, en 1776 Turgot promulgó leyes restrictivas

24. Según el secretario del Consejo, Pedro Escolano, el fiscal consideró « no ser conveniente la expedición de la cédula por punto general, pues sin duda había de ser mal recibida de los vasallos que, llevados de una piedad y devoción mal entendida, creían que con la supresión o extinción de tales cofradías se faltaba a los principales deberes de la religión » (Pedro Escolano de Arrieta, *Práctica del Consejo Real en el despacho de los negocios consultivos, instructivos y contenciosos...* Madrid, Imprenta de Marín, 1796, vol. I-2, p. 395).

25. Conde de Floridablanca, « Instrucción reservada que la Junta Suprema de Estado creada formalmente por mi decreto de este día, 8 de julio de 1787, deberá observar en todos los puntos y ramos encargados a su conocimiento y examen », en *Obras originales*. BAE, T. LIX, Madrid, 1952, p. 217.

26. *Ibidem*.

27. *Vid.* el proceso en las obras clásicas de Ch. Ouin-Lacroix, *Histoire des anciennes corporations d'arts et métiers et des confréries religieuses...* Rouen, 1850, p. 391-421 y Gabriel Le Bras, *Études de Sociologie religieuse*. Paris, 1956, vol. II, p. 418 y s.

28. Louis Châtellier, « Rapport », en VV. AA. : *Pratiques religieuses dans l'Europe révolutionnaire, 1770-1820. Actes du Colloque Chantilly 1986*. Paris, 1988, p. 515-524.

29. De las 7 996 parroquias del informe Joly de Fleury, 5 675 respondieron no tener entonces ninguna cofradía (*Ibidem*, p. 515).

contra las cofradías gremiales³⁰, que recogían otras de 1720 y de 1749. Desde entonces, las cofradías francesas entraron de lleno en el ámbito del derecho público.

A nuestro juicio, el proceso ocurrido en Francia tuvo una influencia directa en nuestro país. En el Archivo de Campomanes se encuentra un ejemplar traducido de la orden de Turgot, sin duda enviado al fiscal del Consejo por el propio Aranda, desde su embajada en París. Estas medidas pudieron inspirar su iniciativa.

La aplicación práctica de las medidas restrictivas en las cofradías españolas fue limitada y desigual. Aunque en algunos lugares como Albacete se suprimieron todas o en otros como Santader se fundieron en una sola hermandad, en ciudades tan importantes por sus cofradías como Sevilla o Valladolid la reducción fue mínima. En todo caso, la aplicación práctica dependió del interés de las autoridades locales en esta materia, en sintonía con la jerarquía eclesiástica.

En los años posteriores, el Consejo de Castilla recordaría la normativa vigente al respecto, insistiendo sobre todo en la necesidad de la aprobación real para la renovación de las reglas de las cofradías. Ello dio lugar a expedientes administrativos muy largos y costosos, y a la afirmación de la competencia de los tribunales de justicia sobre este ámbito de la religiosidad popular.

Muy diferente parece el caso francés. El proceso revolucionario aceleró la actuación contraria a las cofradías, llegando a la supresión fulminante de todas, en virtud de un decreto de la Convención de 18 de agosto de 1792³¹. Sus bienes pasaron al Estado, uniéndose así a las medidas confiscatorias de bienes eclesiásticos, iniciadas en septiembre de 1789. No obstante, muchas cofradías persistieron, especialmente en áreas rurales, con una actividad más o menos clandestina, o disfrazada de carácter civil³².

III. – LAS COFRADÍAS EN LA CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN

Lo que no se consiguió aplicando la real resolución de Carlos III se conseguiría, en parte, quince años más tarde a causa de las necesidades económicas del Erario público.

30. Para el ministro francés la supresión de gremios y cofradías permitiría a los artesanos « verse libres de incesantes contribuciones para gastos inútiles y perjudiciales de funciones, comidas, juntas y pleitos tan fútiles en cuanto a su objeto como dispendiosos por su multiplicidad » (cit. por M. Romero Samper, *op. cit.*, p. 71).

31. Se prohibieron « toutes les familiarités, confréries, les pénitents de toutes couleurs, les pèlerins et toutes autres associations de piété et de charité » (L. Châtellier, *op. cit.*, p. 515).

32. « Dans la seconde moitié du XVIII^e siècle, où précisément elles – les grandes mortalités – s'atténuent, les charités connaissent un certain déclin avant d'être supprimées par la Révolution le 10 août 1792. Pourtant beaucoup continuent à fonctionner clandestinement, en finissant à la normande, ou se réorganisent en adoptant une étiquette au goût du jour comme les charitons de Louviers qui se transforment en *Frères de l'Humanité* » (Nadine-Josette Chaline, « Pratique et Vie Religieuse en Haute-Normandie aux XIX^e et XX^e siècles », en *Mentalités religieuses dans la France de l'Ouest aux XIX^e et XX^e siècles*. Caen, 1976, p. 96).

La situación caótica de la Hacienda en la coyuntura bélica y la imposibilidad de imponer nuevas cargas fiscales a un país fuertemente golpeado por la crisis económica, llevó a pensar en medios más radicales. Un real decreto de 25 de septiembre de 1798, siendo secretario de Hacienda Miguel Cayetano Soler, ordenaba la venta de los bienes raíces pertenecientes a « hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión y de expósitos, cofradías, memorias, obras pías y patronatos de legos »³³. El producto de las ventas pasaría a la Caja de Amortización, de la que estas instituciones recibirían un interés anual del 3 %. Con esta medida se aspiraba a obtener fondos y a restablecer el crédito público³⁴.

El ataque a las propiedades de la Iglesia, tan denostadas por los ilustrados, empezó por los bienes para-eclesiásticos, precisamente los de una función social más clara. Los de las cofradías se comprendían entre ellos. Una medida tan tímida y contradictoria debió satisfacer mal los deseos de algunos ilustrados. El propio Godoy, en su *Memorias*, señalaba la necesidad de discernir entre los distintos bienes objeto de esta primera desamortización, excluyendo los de hospitales, hospicios y establecimientos de utilidad común. El único eco que hallaron sus palabras fue el artículo XXXII de la *Instrucción* para llevar a cabo la desamortización, que mandaba : « se procederá en la venta de dichos bienes con cierto orden progresivo, empezando por los correspondientes a cofradías, memorias, obras pías y patronatos de legos... después se seguirá por los pertenecientes a hospitales, hospicios, casas de misericordia, etc... »³⁵. Sin embargo, esta prelación no se respetó.

Las subastas de estos bienes se intensificaron en los primeros años del siglo XIX. El resultado de esta medida fue la desamortización aproximadamente del 20 % de los bienes eclesiásticos³⁶. No es posible calcular la participación de las cofradías en este porcentaje, pero, sin duda, fue pequeña. Es obvio que la mayoría de ellas carecían de bienes raíces y se mantenían gracias a las cuotas y donativos de los fieles. Todo parece indicar que aquéllas que poseían bienes raíces vieron muy mermada su capacidad económica.

La invasión napoleónica significó un nuevo ataque a las cofradías. Se continuó la política desamortizadora, dirigida por primera vez a los bienes de las órdenes religiosas, que fueron suprimidas. Esto debió afectar a muchas cofradías, según la orden gubernamental : « Por consecuencia de la supresión en nuestros dominios de todas las órdenes regulares, quedan extinguidas las Hermandades y Congregaciones conocidas con el nombre de Tercera Orden de sus institutos, y cualesquiera otras que se hallasen establecidas en los

33. Cit. por Richard Herr, « Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen : crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV », *Moneda y Crédito*, 118 (1971), p. 47.

34. El medio resultó ineficaz. Según Muriel, « apenas puede creerse que el ministro hablase con sinceridad cuando se prometía restablecer por ellos el crédito público. Aún en tiempos de paz hubiesen sido ténues estos recursos... ¿ Qué sería, pues, mientras que durase la guerra, que ocasionaba gastos cuantiosos y urgentes ? » (Andrés Muriel, *Historia de Carlos IV*. Ed. de C. Seco Serrano, Madrid, 1959, vol. II, p. 91).

35. Príncipe de la Paz, *Memorias*. Ed. de C. Seco Serrano, Madrid, 1965, vol. I, p. 272.

36. Richard Herr, « El significado de la Desamortización en España », *Moneda y crédito*, 131 (1974), p. 55.

conventos o eran filiación suya, baxo de qualquiera denominación que tengan ; y sus bienes, igualmente que los de los conventos, aplicados a la Nación »³⁷. Por tanto, esta medida se hizo notar de forma especial en las ciudades, donde muchas cofradías tenían su sede en conventos.

También se instó a los intendentes a elaborar inventarios de los objetos sagrados y de culto existentes en los templos, como un paso previo para la confiscación de bienes impuesta por una economía de guerra. Todos estos procesos fueron debilitando cada vez más a las cofradías.

Los cambios sociales que tuvieron lugar en España a comienzos de la época contemporánea no hicieron más que acentuar este proceso de decadencia. Ya sujetas a la autoridad civil, mermada su capacidad de gasto y muy afectadas por la crisis económica y demográfica, las cofradías fueron perdiendo su antiguo esplendor y su arraigo popular. En muchos lugares, quedaron convertidas en reducto de los sectores más tradicionales de la sociedad, lo que las hizo objeto de fuertes críticas por parte de los liberales.

Ya entrado el siglo XIX, el número de cofradías en España había disminuido notablemente. La desaparición de los gremios, corporaciones que habían dado lugar a numerosas cofradías, la política de disolución de órdenes religiosas, que hizo desaparecer las cofradías con sede en conventos, la desamortización de los bienes eclesiásticos y la pérdida de poder de la Iglesia sobre la sociedad de su tiempo, fueron fenómenos decisivos para la postración de las cofradías. Si a la desaparición de estos pilares se unen los cambios de mentalidad religiosa que trajo consigo el liberalismo, se comprenderá mejor la diferencia abismal entre un siglo XVIII con gran protagonismo de la religiosidad popular y un siglo XIX más laico e indiferente a los moldes de la piedad tradicional.

37. A.R.Ch.G., 202-5269-18 (minuta de 29 de septiembre de 1809).

BULLETIN HISPANIQUE

Tome 99, 1997, n° 2

SOMMAIRE

ARTICLES

| | |
|--|-----|
| Federico Bravo , El tríptico del diablo. En torno al libro de <i>Sendeban</i> | 347 |
| André Saint-Lu , Quelques observations sur la date exacte de la "Noche Triste"..... | 373 |
| Juan Luis Suárez , ¿ Era escéptico Pedro de Valencia ? | 393 |
| R. M. Flores , ¿ Qué hay en los apellidos Quijada, Quesada y Quijana ? Fuentes históricas, teoría narratológica y bibliografía analítica en la crítica literaria..... | 409 |
| Inmaculada Arias De Saavedra , Miguel Luis López Muñoz , Debate político y control estatal de las cofradías españolas en el siglo XVIII | 423 |
| Luis Caparrós Esperante , Bécquer. Estética del borrador..... | 437 |
| José T. Espinosa-Jácome , Palinuro : escultura del artista adolescente..... | 457 |

VARIÉTÉS

| | |
|---|-----|
| Isabelle Tazuin Castellanos , La représentation du Cuzco dans les <i>Tradiciones cuzqueñas</i> de Clorinda Matto de Turner (1884-1886) | 471 |
| José Manuel Pedrosa , El calor distante : una rarísima versión extremeña de un cuento folclórico universal (AT 1262) | 483 |

| | |
|----------------------|-----|
| COMPTES RENDUS | 491 |
|----------------------|-----|

(Voir détail p. 549)

| | |
|-------------------|-----|
| NOTES BRÈVES..... | 537 |
|-------------------|-----|

(Voir détail p. 550)